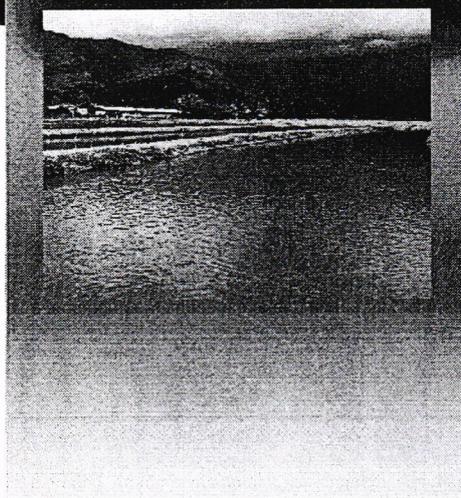
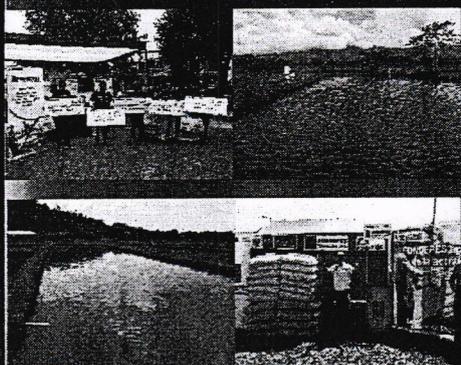




PERÚ

Ministerio
de la Producción

PROGRAMA DE FACILIDADES CREDITICIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA EN LA REGIÓN SAN MARTÍN



 **FONDEPES**
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo
Pesquero Artesanal y Acuícola



DIGEPROFIN

Mayo, 2018



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

PROGRAMA DE FACILIDADES CREDITICIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Formulado por: Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola

I. OBJETIVO:

Facilitar el acceso a oportunidades de financiamiento en condiciones crediticias excepcionalmente promocionales, a fin de coadyuvar en la recuperación de sus actividades productivas, dando continuidad al desarrollo de las actividades acuícolas en la Región San Martín, como una alternativa de solución para la seguridad alimentaria de la población, ante los daños ocurridos por efectos del TILV. En tal sentido, se debe asignar fondos provenientes de diversas fuentes de financiamiento, destinados a los emprendedores de las comunidades acuícolas en dicha región.

II. FINALIDAD:

- 2.1 Contribuir al desarrollo de la actividad acuícola en la Región San Martín, promoviendo su fortalecimiento mediante el apoyo crediticio a personas naturales o jurídicas, potenciando la producción y rentabilidad.
- 2.2 Mejorar la capacidad operativa de la unidad productiva, conducente a mejorar la calidad e incrementar la oferta de productos hidrobiológicos para el consumo humano directo, adoptando buenas prácticas en armonía con el ecosistema de la mencionada Región.
- 2.3 El financiamiento del Portafolio de productos crediticios contenido en el Programa de Crédito para la Acuicultura, con las facilidades crediticias dispuestas en el Capítulo VIII del presente Programa.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y sus modificatorias
- 3.2 Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa
- 3.3 Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura
- 3.4 Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1195
- 3.3 Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.
- 3.4 Decreto Supremo N° 010-92-PE, Creación del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero
- 3.5 Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.6 Reglamento General de Operaciones de Crédito, Versión 1.1, aprobado por la Resolución Jefatural N° 033-2017-FONDEPES/J
- 3.7 Decreto Supremo N° 040-2001-PE, que aprueba la Norma Sanitaria para las actividades pesqueras y acuícolas, aplicable a las etapas de extracción o recolección, transporte, procesamiento y comercialización de recursos hidrobiológicos, incluida la actividad de acuicultura

IV. FUNDAMENTACIÓN

El día 27. febr.2018 se publica el Comunicado N.º 018-2018-SANIPES, que señala, "...En febrero de 2018, SANIPES recibió el reporte de mortalidad inusual en centros de cultivo de la Región San Martín. Luego de tomar muestras, se diagnosticó, mediante análisis molecular, la presencia de TiLV en tilapias de esta región...exhorta a los productores de tilapia a nivel nacional a fortalecer sus controles preventivos".

Mediante correo institucional del 28.feb.2018, esta Dirección General alerta al personal a cargo, particularmente a nuestros Representantes Zonales de la Región San Martín, quienes, vía correo electrónico de la misma fecha, informan que están haciendo seguimiento mediante llamadas telefónicas a los diferentes piscicultores que tenemos como clientes, no reportándose todavía presencia de este virus.

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES luego de confirmar, mediante el Comunicado SANIPES N°039-2018 del 11 de abril de 2018, sobre la presencia del Virus de la Tilapia Lacustre (TiLV) en San Martín, estableció como medida inmediata el diagnóstico de la enfermedad en los centros de producción de alevinos de la región San Martín, principal productor de alevinos de tilapia en el país, efectuando una inspección sanitaria y toma de muestras en trece (13) centros de producción de alevinos de tilapia ubicados en las provincias de Moyobamba, Rioja, San Martín y Tocache de la región San Martín. Dentro del listado SANIPES, confirmó la presencia del TiLV, mediante técnica molecular RT-PCR, en cuatro (4) centros de producción de alevinos de tilapia ubicados en la provincia de San Martín, ninguno de ellos clientes de FONDEPES.

La presencia del virus de la tilapia lacustre ha provocado la mortalidad de gran parte de la biomasa en diferentes centros de cultivo de la región, con el paso del tiempo algunos de nuestros adjudicatarios que fueron atendidos con financiamiento de créditos han pasado a ser parte afectada, perdiendo parte de la biomasa y a problemas de comercialización, no pudiendo vender sus peces a pesar de que los ofertan a precios bajos.

Frente a esta situación y con la finalidad de seguir promoviendo el apoyo financiero al sector acuícola en la Región San Martín, como respuesta institucional frente a la situación presentada, el FONDEPES brindará facilidades crediticias excepcionalmente promocionales a los acuicultores formalizados; para ello se ha elaborado el presente PROGRAMA DE FACILIDADES CREDITICIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

V. ALCANCE

El presente Programa de Facilidades Crediticias para la Recuperación de la Actividad Acuícola es de alcance, en relación a sus competencias funcionales, para todas las Áreas de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola, Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Acuicultura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

VI. RESPONSABILIDAD

Es responsabilidad del Área de Gestión de Productos Financieros de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola la implementación, puesta en marcha y ejecución de las disposiciones contenidas en el presente Programa.

VII. NORMAS GENERALES

7.1 FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Recursos del FONDEPES que provienen de las Fuentes de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados, entre otras.

7.2 SUJETOS DE CRÉDITO

Personas naturales o jurídicas que acrediten estar dedicadas a la acuicultura AREL y AMYPE en la Región San Martín, y según lo dispuesto por el Reglamento General de Operaciones de Créditos Versión 1.1.

7.3 IMPEDIMENTOS PARA SER SUJETO DE CRÉDITO

Se procederá según lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Reglamento General de Operaciones de Crédito, Versión 1.1

7.4 REQUISITOS*

Se procederá según lo dispuesto en el Reglamento General de Operaciones de Crédito, Versión 1.1

* Sólo en el caso de las solicitudes de apoyo financiero para la especie tilapia deberá adjuntar una copia del Comprobante de Pago de la adquisición de semilla, así como una copia del análisis de descarte del TiLV del lote adquirido, de laboratorio autorizado por SANIPES.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

7.5 COSTO COMPLEMENTARIO

El costo complementario es el 5% del valor de proforma.

VIII. FACILIDADES CREDITICIAS PARA EL PORTAFOLIO DE LOS PRODUCTOS DEL PROGRAMA DE CRÉDITO PARA LA ACUICULTURA

A fin de revertir la situación de pérdida de biomasa y con la finalidad seguir promoviendo la actividad acuícola y su recuperación en la región San Martín, se propone la dación de un Programa crediticio para la capitalización y recuperación de la actividad acuícola flexible en cuanto a los requisitos y rapidez en la adjudicación de su solicitud, disponiéndose las siguientes condiciones crediticias:

8.1 MONTO DEL CRÉDITO

El monto máximo del crédito hasta por S/ 66,400 (16UIT)

El monto del crédito estará compuesto por el valor de proforma del bien o servicio y el costo complementario, según el numeral 7.5 del presente Programa.

8.2 MODALIDAD DE CRÉDITO

Para la ejecución del presente programa de crédito se empleará la modalidad de Crédito Supervisado, que consiste en una selección previa, por el solicitante, de los proveedores de los bienes y servicios que requiera financiar y que una vez aprobado el crédito son entregados a los adjudicatarios.

8.3 CONDICIONES CREDITICIAS

Cuota Inicial	:	No se cobrará.
Moneda	:	Soles.
Tasa de Interés	:	3% anual al rebatir.
Plazo de Amortización	:	Hasta 16 meses, incluye período de gracia
Período de Gracia	:	1 año (12 cuotas)
Plan de Amortización	:	Cuatro cuotas (04)

1era cuota	:	mes 13, el 25% del monto del crédito
2da cuota	:	mes 14, el 25% del monto del crédito
3era cuota	:	mes 15, el 25% del monto del crédito
4ta cuota	:	mes 16, el 25% del monto del crédito

8.4 GARANTÍAS





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Garantía personal. Firma del pagaré por el adjudicatario y por el fiador solidario; y sus cónyuges, si fuera el caso.

8.5 APROBACIÓN DEL CRÉDITO

El crédito será aprobado por el Comité de Créditos Nivel I.

IX. VIGENCIA

El presente PROGRAMA DE FACILIDADES CREDITICIA PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA registrará desde su fecha de aprobación por la Jefatura del FONDEPES hasta el 30 de noviembre de 2018.

X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: En todo lo no previsto en el presente Programa, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Operaciones de Crédito Versión 1.1 del FONDEPES y el Programa de Crédito para la Acuicultura.

SEGUNDA: La Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola deberá ejercer la fiscalización posterior de toda la documentación conformante del expediente crediticio, a fin de comprobar la veracidad de la información presentada por los solicitantes en función al Principio de privilegio de controles posteriores contemplado en el numeral 1.16 del Artículo IV. Del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

TERCERA: En caso de encontrarse documentos adulterados o falsos, se procederá a la revocatoria del crédito o resolución del contrato, según sea el caso.

CUARTA: No será aplicable la normatividad vigente que difiera a lo establecido en el presente programa crediticio, por ser su carácter de facilidades crediticias en situación de excepcional.

